

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Kazajistán, Corte Suprema

OEA (Corte IDH):

- **Conferencia “Personas privadas de libertad y COVID-19”.** El próximo viernes 22 de mayo a partir de las 8:00 am (Hora de Costa Rica), 11:00 horas (Hora de Argentina) y 9:00 horas (Hora de Colombia) se desarrollará la Conferencia Virtual “Personas privadas de libertad y COVID-19” en el marco del Ciclo de Conferencias “Los desafíos e impactos presentes y futuros del COVID-19 para los derechos humanos y el Estado de Derecho”, organizadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Participarán en esta primera Conferencia: • Raúl Zaffaroni, Juez de la Corte IDH. Profesor Emérito de la Universidad de Buenos Aires. • Ana Isabel Garita, Exministra de Justicia de Costa Rica. • Daniel Erbetta, Ministro de la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, Argentina. Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Nacional de Rosario. • Leonor Artiaga, Directora de Programas de Due Process of Law Foundation. Comisionada de la Comisión Nacional de Búsqueda Personas Adultas Desaparecidas en Conflicto Armado El Salvador. • Luis Carlos de Valois, Juez de Ejecución Penal en Amazonas, Brasil. • Luciana Simas, Integrante del Grupo de Investigación de Prisiones de la Fiocruz, Escuela Nacional de Salud Pública. • Fernando Tenorio Tagle, Investigador Emérito del Instituto Nacional de Ciencia Penales de México. • Alejandro W. Slokar, Juez de la Cámara Federal de Casación Penal de la República Argentina. Catedrático de Derecho Penal de las Universidades de Buenos Aires y Nacional de La Plata. • Rollen Eddi Obregón Rodríguez, Magister en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. • Nadia Espina, Profesora Adjunta de Derecho Penal de la Universidad de Buenos Aires (moderadora). A través de este ciclo de conferencias se busca crear un espacio de diálogo y reflexión académica sobre cómo abordar, desde la perspectiva de derechos humanos, las respuestas, estrategias y esfuerzos por parte de los Estados para mitigar y suprimir la transmisión del nuevo coronavirus acorde con las obligaciones internacionales de derechos humanos y en el marco de un Estado de Derecho. Las ponencias en portugués contarán con interpretación simultánea al español. Para inscripciones se requiere el registro previo en el siguiente enlace: <https://forms.gle/bmBfGjYyQxLuzGmC7> Descargue el programa de la conferencia [aquí](#).

Argentina (Diario Judicial):

- **La Cámara del Crimen dispuso que todos los Juzgados atiendan asuntos de feria.** También podrán impulsar expedientes sin detenidos. Presencia mínima e indispensable en Juzgados y Alzada, y realización de actos procesales en forma remota. A través de una resolución dictada este martes por su presidente, Alberto Seijas, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional dispuso que los 71 Juzgados del fuero, los de Menores y el Juzgado Nacional de Rogatorias, funcionarán para la atención de los asuntos de feria y podrán impulsar casos en los que no haya detenidos. De esta forma, podrán atender sumarios con detenidos, aquellos en los que los juzgados deban practicar diligencias urgentes tendientes a evitar la dispersión de la prueba, habeas corpus y amparos, excarcelaciones, condicionales o medidas precautorias. La decisión se dio a conocer un día después de que la Corte Suprema de Justicia dictará la Acordada 14/2020 que prorroga la feria judicial extraordinaria pero también fija pautas "para atender la mayor cantidad de asuntos posibles". El fuero Criminal y Correccional de la Capital Federal era de los que concentró un mayor incremento de trabajo en el contexto de la pandemia, ya que debió tratar asuntos con detenidos, y una avalancha de habeas corpus por parte de internos alojados en los distintos complejos penitenciarios, que reclamaban excarcelaciones, domiciliarias, libertad asistida y también medidas de higiene y seguridad en los lugares de detención. Según los números que maneja la Cámara, los pedidos en el lapso del aislamiento se triplicaron. Se deberá procurar que "magistrados, funcionarios y empleados cumplan sus funciones prioritariamente desde los lugares de aislamiento y sólo de manera presencial cuando sea estrictamente necesario y habilitado". Los Juzgados y la Alzada otorgaron trabajando a partir de la incorporación de diversas herramientas tecnológicas, "lo cual sumado al otorgamiento amplio de claves VPN, ha permitido que tanto magistrados, funcionarios como empleados desarrollen su labor a distancia desde los lugares de aislamiento", señala la resolución, en la que también se destaca que permanecerán de guardia las cinco salas del Tribunal. Es gracias a esta buena experiencia que la Cámara se decidió a establecer el trámite de causas sin detenidos de modo remoto, en línea con lo dispuesto por la Corte en cuanto ha instado a que, tanto para la formulación de presentaciones, como "para la realización de todos los actos procesales" se priorice "el empleo de las herramientas digitales disponibles que permitan la tramitación remota de las causas". Para cumplir con los asuntos, enumerados en el artículo 149 del Reglamento de la Cámara, los tribunales deberán sujetar su actuación a los protocolos aprobados por Acordada 14/2020, es decir, el "Protocolo y pautas para la tramitación de causas judiciales durante la feria extraordinaria" y el "Protocolo referido a la convocatoria de funcionarios y empleados". En particular se deberá procurar que magistrados, funcionarios y empleados cumplan sus funciones prioritariamente desde los lugares de aislamiento y sólo de manera presencial cuando sea estrictamente necesario y habilitado". En ese sentido, la resolución puntualiza que en caso de actuación presencial se ajustará esa labor al "Protocolo de medidas de prevención, higiene y seguridad para el Poder Judicial de la Nación por la pandemia de Covid-19. Los restantes asuntos deberán ser atendidos, mediante la realización de actos procesales llevados a cabo en forma remota desde los lugares de aislamiento, a través de los medios tecnológicos disponibles y que se estimen adecuados, considerándose también en este orden las disposiciones del "Protocolo y Pautas para la tramitación de causas judiciales durante la feria extraordinaria". La Cámara hizo hincapié en el hecho de que, en todos los casos, se debe asegurar la esencial participación de la víctima de conformidad con la ley 27.372, garantizándole el derecho a ser oída en ambas instancias.

Brasil (Clarín):

- **El gobierno entrega al STF los test de coronavirus de Jair Bolsonaro.** El Gobierno de Brasil ha entregado al Supremo Tribunal Federal las pruebas diagnósticas que se ha realizado en estos meses el presidente del país, Jair Bolsonaro, para determinar si ha contraído el coronavirus, que han dado negativo, según dijeron las autoridades brasileñas. Bolsonaro se sometió a dos test de Covid-19 tras confirmarse que algunas personas de su entorno habían contraído la enfermedad, si bien el Gobierno asegura que en ambos casos el resultado fue negativo. 'O Estado de S. Paulo' solicitó que se hicieran públicos dichos resultados, algo a lo que el Gobierno se negó, por lo que el diario brasileño recurrió a la Justicia, que le dio la razón en instancias superiores. Como parte del proceso judicial, el Gobierno entregó a última hora del martes al magistrado Ricardo Lewandowski los test de Bolsonaro, aunque enfatizando el carácter personal de los mismos. "Los datos confirman que el presidente dio negativo", ha subrayado la Abogacía General de la Unión (AGU) en un comunicado. Se espera que Lewandowski decida este miércoles si autoriza la divulgación de estos datos o ratifica el fallo del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con el portal de noticias G1. La polémica sobre si el presidente había contraído la enfermedad se desató en marzo cuando de regresó de un viaje oficial a EE.UU. En ese viaje, Bolsonaro se reunió con su colega

Donald Trump en Florida a principios de marzo y al regresar de la visita 23 miembros de la delegación brasileña dieron positivo. El presidente se realizó dos tests el 12 y el 17 de marzo, uno de los cuales habría dado positivo, según varias versiones de prensa, inmediatamente desmentida por el hijo del presidente, el diputado Eduardo Bolsonaro. Posteriormente varios medios solicitaron al gobierno que se libere la información por considerarla de interés público y porque el Presidente participó en actos sin barbijo, con el posible riesgo de contagio. Por su parte Bolsonaro llegó a deslizar a fines de abril la posibilidad de haberse enfermado sin tener síntomas. Consultado por la prensa sobre su reticencia a publicar los exámenes el gobernante respondió que va a "defender" su derecho a la intimidad por tratarse de una información privada, y citó como ejemplo que la ley garantiza el secreto de los exámenes sobre HIV. Bolsonaro es objeto de numerosas críticas por su gestión de la crisis del coronavirus, ya que se ha negado a adoptar medidas preventivas, más allá del cierre de fronteras para los viajes no esenciales, dejando así la responsabilidad en los gobiernos estatales y municipales, que sí han ordenado confinamientos. Brasil es el país de América Latina más castigado por la pandemia. De acuerdo con el último balance, ha registrado 178.214 casos de coronavirus, entre ellos 12.461 víctimas mortales.

Perú (La Ley):

- **Poder Judicial suspende los plazos procesales y administrativos hasta el 24 de mayo.** El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ), a cargo de juez supremo José Luis Lecaros, mediante la Resolución Administrativa N° 000062-2020-P-CE-PJ publicada el 12 de mayo en El Peruano, se resolvió prorrogar las labores y prorrogar los plazos procesales y administrativos por catorce calendarios, desde el 11 hasta el 24 de mayo. Ello, en atención a la ampliación de la cuarentena para evitar la propagación de la COVID-19, decretado en el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM. Para tales efectos, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia deberán emitir las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, tomando en cuenta que los jueces y personal auxiliar que acudan a trabajar en el estado de emergencia, no deben pertenecer a la población vulnerable. Sin embargo, en la parte considerativa de la Resolución, el CEPJ reiteró que los jueces designados en los órganos jurisdiccionales de emergencia, sólo atenderán los casos graves y urgentes de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ. Para tales fines, los jueces y el personal asistirán a sus despachos cuando sean requeridos, brindándose las facilidades necesarias para el ingreso al centro de labores. Asimismo, señala los Juzgados Penales de Emergencia de los Distritos Judiciales se convirtieron en Juzgados Mixtos de Emergencia para conocer materias penales y no penales graves y urgentes; y, en consecuencia, sólo funcionarán Salas Superiores y Juzgados Mixtos. Así, también, en mérito a la mencionada Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ se autorizó a los Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, no mencionadas en esta resolución, a desarrollar labores jurisdiccionales a través del uso de medios tecnológicos, para programar y resolver los procesos judiciales que su naturaleza permita, a fin de garantizar el servicio de administración de justicia. En cuanto a los recursos de casación, como lo estableció la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ y que se mantiene en esta nueva prórroga, no afecta la programación y realización de sus calificaciones que deberán ser atendidos por la Sala Suprema respectiva.
- **COVID-19: Poder Judicial declaró infundado hábeas corpus a favor de Alberto Fujimori.** El Juzgado Penal de turno ha declarado infundada la demanda de hábeas corpus presentado por los hijos de Alberto Fujimori, Sachie y Hiro, cuyo objeto fue excarcelación del ex Mandatario quien se encuentra recluso en el penal Barbadillo, por la comisión de delitos calificados como crímenes contra la humanidad, de acuerdo al Derecho Penal Internacional. Según los accionantes, la privación de la libertad en el centro penitenciario vulnera el derecho a la salud, vida e integridad del beneficiario, pues lo expone a un grave riesgo de contagio de la COVID-19. Empero, el Juzgado señaló que no advierte motivos ciertos que permitan concluir que la continuidad de su internamiento en el penal coloque en riesgo su salud. Además, agregó que la sola emergencia sanitaria que vivimos actualmente, no justifica jurídicamente la excarcelación de los internos; puesto que, debe evaluarse cada caso de manera particular. En el caso del ex presidente Alberto Fujimori, las condiciones de atención médica son óptimas para continuar recluso en el centro penitenciario, pese a no tener una salud plena dadas las enfermedades preexistentes que presenta. Así, la jueza a cargo, Adriana Zulueta, enfatizó: "[El interno cuenta con un] servicio de salud equipado con cama clínica y camilla, a cargo de un médico general con horario de ocho de la mañana a dos de la tarde y tres técnicas en enfermería con turnos de 24 por 48 horas". Además, como se lee en la resolución: "Siendo el único interno del centro penitenciario Barbadillo es muy difícil que pueda contagiarse de tal virus; en las condiciones carcelarias expuestas. Cuenta con espacio suficiente para realizar actividades físicas e intelectuales acordes a su calidad de sentenciado. Por lo tanto no se advierte de motivos ciertos que, apunten a probable inminencia de ser contagiado por el COVID-19". En cuanto a las restricciones de

visitas en las cárceles, del documento se desprende que, "si bien importan distanciamiento físico social y familiar como sufren todas las personas por efecto de la pandemia declarada, le son favorables en el extremo de no estar sobre expuesto a visitas que puedan portar el virus y su atención medica está garantizada".

Estados Unidos (RT):

- **Facebook pagará 52 millones de dólares a los moderadores con síndrome de estrés postraumático.** Facebook pagará 52 millones de dólares a sus moderadores, tanto a los que están en activo como a los que dejaron la empresa, en calidad de compensación por los problemas de salud mental desarrollados en el trabajo, [informa](#) The Verge, que cita el acuerdo preliminar presentado el pasado viernes en el Tribunal Superior de San Mateo (California, EE.UU.). Además de los pagos, la red social también se avino a prestar asesoramiento y apoyo adicional a sus actuales moderadores. Los términos del acuerdo conciernen únicamente a los empleados que empezaron a trabajar a partir del año 2015 en los estados de Arizona, California, Florida y Texas. El número total de moderadores que pueden acogerse a estas medidas asciende a 11.250. Cada uno de ellos recibirá una compensación mínima de 1.000 dólares, aunque podrá solicitar pagos adicionales si se prueba que padece trastorno de estrés postraumático (TEPT) u otros problemas mentales relacionados, incluida melancolía, que desarrollaron mientras trabajaban en Facebook. Según el medio, los abogados involucrados en el caso estiman que hasta la mitad de los 11.250 moderadores tendrían derecho a solicitar el pago extra. El acuerdo no precisa condiciones de gasto de la compensación, por lo que los moderadores no están obligados a utilizar el dinero para cubrir tratamientos u otros costes asociados con problemas de salud. La cantidad de pagos adicionales dependerá del diagnóstico que sufre el solicitante. Por ejemplo, un moderador al que se le diagnostique una enfermedad mental podrá recibir otros 1.500 dólares además de los 1.000 dólares iniciales. Pero si tiene varios diagnósticos simultáneos, podrá solicitar hasta 6.000 dólares adicionales. "Estamos muy contentos de que Facebook haya trabajado con nosotros", declaró el abogado de la parte demandante, Steve Williams, agregando que "el daño que puede causar este trabajo es real y extremo". **La vida secreta de los moderadores de Facebook.** El año pasado, varios empleados de la compañía Cognizant, subcontratada por Facebook, [relataron](#) bajo anonimato los perjuicios para la salud mental que comporta el trabajo de los moderadores. De hecho, la mayoría de las cerca de 15.000 personas que moderan el contenido de Facebook no son empleados de la propia red social, sino que provienen de empresas como Cognizant. A lo largo de una semana, un moderador revisa unas 1.500 publicaciones. En un tiempo promedio de 30 segundos deben decidir si borran o permiten una publicación. Pese a lo difícil de la tarea, los profesionales se quejan de que unos pocos errores pueden condicionar su despido. Pese al estrés que conlleva su trabajo y la estricta disciplina a la que están sometidos, su salario es casi diez veces menor que el de los empleados de Facebook. Además, sus acuerdos de confidencialidad les prohíben discutir acerca de su trabajo o de su carga emocional, incluso con familiares. Todos estos factores, unidos a la influencia de los materiales con los que tienen contacto durante el día laboral, acentúan su aislamiento, ansiedad y otros síntomas del TEPT.

Unión Europea (TGUE):

- **El Tribunal General desestima los recursos contra la Decisión de la Comisión que declaró ilegal la ayuda de Italia en favor de varias compañías aéreas que operaban en Cerdeña.** Las entidades gestoras de los aeropuertos de Cerdeña no eran las beneficiarias de la ayuda, sino únicamente las intermediarias entre la Región Autónoma de Cerdeña y las compañías aéreas, que deben por tanto reembolsar a esta las ayudas públicas. En las sentencias easyJet/Comisión (T-8/18), Volotea/Comisión (T-607/17) y Germanwings/Comisión (T-716/17), dictadas el 13 de mayo de 2020, el Tribunal General ha desestimado los recursos interpuestos por las compañías aéreas easyJet, Volotea y Germanwings («compañías aéreas») por los que se solicitaba la anulación de la Decisión de la Comisión Europea, de 29 de julio de 2016, que declaró parcialmente incompatible con el mercado interior la ayuda concedida por Italia en favor de varias compañías aéreas europeas, entre las que se encontraban las tres compañías en cuestión, que operaban en Cerdeña. Conforme a esta Decisión, el régimen de apoyo establecido en Italia por la Región Autónoma de Cerdeña («Región») con vistas al desarrollo del transporte aéreo constituía una ayuda de Estado concedida a las compañías aéreas de que se trata, y no a las entidades gestoras de los principales aeropuertos sardos (Alghero, Cagliari-Elmas y Olbia). En 2010, una ley regional, notificada por Italia a la Comisión en aplicación del artículo 108 TFUE, apartado 3, autorizó la financiación de los aeropuertos de la isla con vistas al desarrollo del transporte aéreo, en particular por medio de la desestacionalización de las conexiones aéreas con Cerdeña. Esa Ley regional se aplicó a través de una serie de medidas adoptadas por el Ejecutivo de la Región (la Ley regional y las medidas

adoptadas se denominan conjuntamente, en lo sucesivo, «medidas controvertidas»). Las medidas controvertidas preveían, en particular, la celebración de acuerdos comerciales entre las entidades gestoras de aeropuertos y las compañías aéreas con el fin de mejorar los servicios aéreos de la isla y de garantizar su promoción como destino turístico. Asimismo, las referidas medidas determinaban con qué requisitos y modalidades reembolsaba la Región a las entidades gestoras de aeropuertos los importes abonados por estas últimas a las compañías aéreas en virtud de los antedichos acuerdos. El 29 de julio de 2016, la Comisión adoptó una decisión por la que declaraba el régimen de ayudas establecido por las medidas controvertidas parcialmente incompatible con el mercado interior y ordenaba que las ayudas de que se trataba fueran recuperadas de las compañías aéreas consideradas beneficiarias. En apoyo de sus recursos de anulación, estas últimas invocaban varios motivos, basados, concretamente, en errores de Derecho respecto al concepto de ayuda de Estado, a la posibilidad de justificar la ayuda controvertida y a la orden de recuperación de dicha ayuda. Por lo que se refiere, para empezar, a los elementos constitutivos de una ayuda de Estado, el Tribunal General ha declarado, en primer lugar, que la Comisión consideró acertadamente que las compañías aéreas eran beneficiarias del régimen de ayudas controvertido debido a la concesión de una ventaja mediante fondos estatales a través de pagos imputables a la Región. A este respecto, en primer término, el Tribunal General ha confirmado que los pagos efectuados por las entidades gestoras de aeropuertos a las compañías aéreas, en virtud de los acuerdos celebrados, representaban una movilización de fondos estatales, ya que los fondos abonados por la Región a las entidades gestoras de aeropuertos habían sido utilizados para realizar los pagos en cuestión. Para sostener esta conclusión, el Tribunal General ha analizado las modalidades previstas para que la Región reembolsase los pagos realizados por las entidades gestoras de aeropuertos a las compañías aéreas en virtud de los acuerdos celebrados. Así, el Tribunal General ha señalado que había un mecanismo de control que supeditaba el reembolso, por lo demás escalonado, de los fondos comprometidos a que se presentasen informes contables y justificantes que demostrasen la conformidad de los acuerdos, en virtud de los cuales se habían efectuado los pagos, con los objetivos perseguidos por la Ley Regional, así como su correcta ejecución. El Tribunal General ha deducido de ello que la prohibición de ayudas de Estado podía aplicarse a los pagos efectuados por las entidades gestoras de aeropuertos a las compañías aéreas en aplicación de las medidas controvertidas. En segundo término, el Tribunal General ha subrayado, por lo que respecta a la imputabilidad a la Región de los pagos efectuados por las entidades gestoras de aeropuertos en beneficio de las compañías aéreas, que el nivel de control ejercido por el Estado sobre la concesión de una ventaja debe también tenerse en cuenta para determinar la implicación de las autoridades públicas en su adopción, sin lo cual no cabe imputarles la ventaja concedida. Al examinar la Decisión impugnada a la luz de estos criterios, el Tribunal General ha considerado entonces que, en los casos examinados, el nivel de control ejercido por la Región sobre la concesión de los fondos a las compañías aéreas demostraba su implicación en la puesta a disposición de los fondos. En efecto, las medidas controvertidas habían permitido a la Región ejercer un estrecho control sobre las entidades gestoras de aeropuertos que decidieron solicitar las medidas de financiación previstas en el marco del régimen de ayudas controvertido. Este control se manifestaba mediante la aprobación previa de sus planes de actividades o mediante las condiciones exigidas para el reembolso de los importes abonados a las compañías aéreas. Según el Tribunal General, el ejercicio de ese control por la Región demostraba que le eran imputables las medidas de financiación de que se trata. Por consiguiente, el Tribunal General ha aprobado la decisión de la Comisión de concluir que las entidades gestoras de aeropuertos podían ser consideradas intermediarias entre la Región y las compañías aéreas, dado que habían transferido íntegramente a estas últimas los fondos recibidos de la Región y actuado, de ese modo, conforme a las instrucciones recibidas de dicha Región a través de los planes de actividades aprobados por esta. En tercer término, el Tribunal General ha aprobado la conclusión de la Comisión según la cual las entidades gestoras de aeropuertos no eran beneficiarias del régimen de ayudas controvertido. En consecuencia, también ha declarado que la Comisión actuó correctamente al no examinar las transacciones efectuadas entre las compañías aéreas y las entidades gestoras de aeropuertos a la luz del criterio del operador privado en una economía de mercado. En efecto, esas entidades gestoras, que no eran propiedad de la Región, se habían limitado esencialmente a aplicar el régimen de ayudas controvertido establecido por la Región. En cambio, por lo que atañe a la aplicación de ese criterio a las decisiones de la Región, el Tribunal General ha considerado que esta no había actuado como inversor, ya que había establecido el régimen de ayudas de que se trata únicamente para impulsar el desarrollo económico de la isla. Aunque la Región haya actuado como adquirente de servicios de aumento del tráfico aéreo y de comercialización, el Tribunal General ha subrayado que habría sido posible descartar que hubiese habido una ventaja constitutiva de una ayuda, pero no debido a la existencia de prestaciones recíprocas, sino en caso de que los servicios de que se trate se hubiesen adquirido de conformidad con las normas de adjudicación de contratos públicos establecidas por el Derecho de la Unión, o al menos, mediante la organización de un procedimiento abierto y transparente, que garantizase el respeto del principio de igualdad de trato entre proveedores y la adquisición de los servicios a precios de mercado.

Pues bien, en los casos examinados, las convocatorias de manifestaciones de interés publicadas con anterioridad a la celebración de los acuerdos con las compañías aéreas no fueron consideradas por el Tribunal General equivalentes a procedimientos de licitación, en particular, por no haber existido ninguna selección conforme a criterios precisos entre las compañías aéreas que respondieron a las convocatorias. En cuarto término, el Tribunal General ha considerado que la Comisión estaba autorizada a calificar las medidas controvertidas como «régimen de ayudas de Estado», lo que le permitía, también con el fin de reducir su carga administrativa, limitarse a realizar un examen de las características generales de dichas medidas, sin tener que llevar a cabo un examen individualizado de cada uno de los pagos efectuados en virtud de ese régimen. A este respecto, el hecho de que las compañías aéreas no se hubiesen identificado formalmente como beneficiarias finales y reales de la ayuda controvertida en la Ley n.º 10/2010 —que designaba como beneficiarias, por el contrario, a las entidades gestoras de aeropuertos— no impedía calificar el mecanismo de «régimen de ayudas», dado que la Comisión podía basarse en todos los elementos del mecanismo establecido para fundamentar su conclusión. En segundo lugar, el Tribunal General ha rechazado las alegaciones de las compañías aéreas de que no hubo falseamiento de la competencia ni efectos sobre los intercambios comerciales entre los Estados miembros. En particular, en el asunto T-716/17, ha excluido que la compañía aérea pueda invocar útilmente a este respecto el importe limitado del pago del que se benefició a través de la entidad gestora del aeropuerto de Cagliari-Elmas. En efecto, el argumento de que la existencia de una ayuda debería haberse examinado en relación con dicha entidad gestora ya había sido rechazado por infundado. Asimismo, en respuesta a la alegación de que la Comisión debería haber examinado si el pago controvertido constituía una ayuda de minimis, el Tribunal General ha recordado que, en el marco del examen de un régimen de ayudas, la Comisión puede limitarse a examinar las características del régimen de que se trate, y que no está obligada a efectuar un análisis de la ayuda concedida en cada caso individual sobre la base de ese régimen, de modo que corresponde a las autoridades nacionales comprobar la situación individual de cada empresa afectada por una operación de recuperación. Basándose en ello, el Tribunal General ha concluido que no incumbía a la Comisión examinar el eventual carácter de minimis del pago controvertido. Además, en el asunto T-607/17, el Tribunal General ha aprobado que la Comisión decidiera no aplicar en la Decisión impugnada el Reglamento n.º 360/2012. 3 En este asunto, la compañía aérea no demostró la existencia de obligaciones de servicio público claramente definidas en el marco de cada una de las rutas aéreas respecto de las que había obtenido financiación en virtud de las medidas controvertidas. Finalmente, el Tribunal General ha declarado, en los asuntos T-8/18 y T-607/17, que la Comisión no violó el principio de confianza legítima al ordenar la recuperación de los importes percibidos por las compañías aéreas en cumplimiento de los acuerdos celebrados con las entidades gestoras de aeropuertos en virtud de las medidas controvertidas. A este respecto, ha señalado que las compañías aéreas no podían tener ninguna confianza legítima en la legalidad de la ayuda, ya que esta era ilegal al haber sido ejecutada sin esperar a que la Comisión se pronunciase sobre las medidas que se le habían notificado. Las compañías aéreas tampoco podían tener ninguna confianza legítima en la naturaleza comercial de sus relaciones contractuales con las entidades gestoras de aeropuertos, dado que no podían ignorar los mecanismos de financiación previstos en la Ley regional, que había sido objeto de una publicación oficial a nivel nacional, ni, por tanto, el origen estatal de los fondos de que se trataba.

Alemania (Swiss Info):

- **La Corte Constitucional responde a las críticas a su sentencia sobre el BCE.** El Tribunal Constitucional alemán respondió este miércoles a las instituciones europeas que le criticaron por haber puesto en entredicho la actuación del Banco Central Europeo (BCE). "Nuestro mensaje al BCE es totalmente homeopático", dijo Peter Huber, un juez de la más alta jurisdicción alemana en una entrevista publicada por el Süddeutsche Zeitung, El BCE "no tiene que considerarse como el Rey del Universo", aseguró el juez. La institución monetaria, con el apoyo de la Comisión Europea, recordó que solo responde a la justicia europea y no a las justicias nacionales. "Solamente pedimos al BCE que asuma su responsabilidad ante los ciudadanos y justifique" su política, dijo el magistrado, uno de los ocho jueces que dio su veredicto por una mayoría de siete votos contra uno. La semana pasada el Constitucional alemán exigió al BCE que justifique en un plazo de tres meses sus masivas compras de deuda pública, un dictamen que amenaza su vasto programa de apoyo a la economía. Las compras de deuda también tienen el efecto de mantener las tasas de interés en niveles históricamente bajos, lo que perjudica a los ahorradores, una tema muy sensible en Alemania, uno de los países que más ahorra del mundo, y que explica la sentencia del tribunal. El dictamen no solo criticaba al BCE sino también al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), que había dado el visto bueno a las medidas del organismo monetario. En esta "guerra judicial", el BCE obtuvo el apoyo de la Comisión Europea que incluso habló de un posible

proceso por infracción contra Alemania por no respetar los tratados europeos, que garantizan la primacía del derecho europeo en cuestiones que afectan a la competencia de la Unión Europea, como el BCE.

España (RT):

- **La judicialización de la crisis sanitaria: lluvia de querellas exigiendo responsabilidades por los fallecidos del coronavirus.** Once abogados que representan a 116 familias, que han perdido a allegados a causa del coronavirus en España, han interpuesto una querella contra los 23 miembros del Gobierno de España, acusándoles de un posible delito de homicidio por su gestión de la pandemia. Así, esta querella colectiva imputa a todos los miembros del gobierno –el presidente Pedro Sánchez y sus 22 vicepresidentes y ministros– "un número no determinado aún de delitos de homicidio por imprudencia grave", aunque los firmantes han advertido que se podría ampliar para incluir la prevaricación y la omisión de socorro, así como para acusar a otros responsables de la gestión de la crisis sanitaria, como el director del Centro de Coordinación de Alertas Sanitarias, Fernando Simón, y otros asesores técnicos del Ministerio de Sanidad. Los promotores de la querella, la plataforma El Día Después, dicen en la página principal de su web: "Llevamos 56 días de arresto domiciliario, pero para que se cumplan los planes comunistas, aún faltan, como poco 10 días. Ten paciencia, lo peor está por llegar". En ella sostienen que la sociedad española "no había previsto la posibilidad de que volviera a vivirse una situación de estas características y, en consecuencia, no se encontraba preparada para combatirla de manera adecuada". Así, entre las argumentaciones de esta plataforma se mezclan, por un lado, las acusaciones al Ejecutivo por las muertes por covid-19, calificando su actuación de "tardía" y "errática" cuando decretó el estado de alarma, que posibilitó el confinamiento de la población y las medidas restrictivas para contener la pandemia de coronavirus. Por otro lado, se quejan de que esas medidas paralizan económicamente el país. Es decir: se critica que no se reaccionara antes para evitar muertes, mientras que también se critica las actuaciones para paliar la crisis sanitaria porque dañan la economía. Además, en su página online se pueden leer razonamientos como que "otro loco imperialista, cuya mayor ilusión es la de dirigir la soviétización del resto del mundo, intenta apoderarse de España, colocando como Virrey a uno de sus alumnos". Se entiende que como 'virrey' se refiere al vicepresidente Pablo Iglesias, aunque no especifica a quién hace alusión como "loco imperialista". Según El Día Después, sus once abogados representan a 3.268 personas, familiares de 3.274 pacientes que han fallecido a causa de covid-19, aunque por el momento solo se han personado 116 familias, "dado que las restantes no han podido obtener" el certificado de defunción necesario para acreditar la muerte de los familiares y sus causas. Cascadas de denuncias por la gestión de la crisis sanitaria. También otras administraciones han sido denunciadas ante los tribunales, como es el caso del gobierno regional de la Comunidad de Madrid. Así, este mismo lunes, la Asociación Defensor del Paciente envió un escrito tanto al presidente del Tribunal Supremo como a la Fiscalía General del Estado solicitando que se "investiguen y depuren responsabilidades" por supuesta omisión del deber de socorro del Ejecutivo madrileño, presidido por la conservadora Isabel Díaz Ayuso, con respecto a las residencias de mayores de este territorio. La denuncia estuvo motivada por unas declaraciones de la propia Díaz Ayuso este domingo en las que afirmaba: "Si ha habido criterios técnicos y sanitarios que te dicen que igualmente esa persona va a fallecer, que mejor se quede ahí, yo no lo puedo cuestionar ahora en frío y a toro pasado", declaraciones que se han interpretado como la confirmación de las acusaciones de los últimos meses que hablaban de vetos para la derivación de pacientes geriátricos a los hospitales madrileños. La presidenta regional ha contraatacado este martes anunciando una querella contra la presidenta de la Asociación Defensor del Paciente por calumnias y difamación por la acusación recibida. Además, otros 26 demandantes han interpuesto una querella criminal colectiva lunes contra el gobierno madrileño. Familiares y empleados de centros de la tercera edad acusan a Díaz Ayuso; Ruiz Escudero, consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid; y a diez directores de residencias geriátricas de la región por el fallecimiento de internos o por su mala atención durante esta epidemia. Desde el pasado 8 de marzo, casi 6.000 mayores residentes en estos centros de Madrid han fallecido con coronavirus o con síntomas compatibles con el covid-19. **Vox y la judicialización de la política.** Las anteriores han sido las últimas demandas ante la Administración de Justicia de un largo goteo de procedimientos judiciales que se han iniciado desde que comenzó la crisis sanitaria y comenzaron a decretarse medidas, tanto por parte del gobierno como desde las Comunidades Autónomas. Así, este martes el Tribunal Supremo archivaba el recurso que el 22 de abril interpuso un particular contra el decreto del estado de alarma alegando que se vulneraban sus derechos de reunión y circulación, entre otros. Pero la organización más beligerante en el ámbito penal ha sido el partido de ultraderecha Vox, que ha querido judicializar prácticamente todos los ámbitos de la gestión de la pandemia presentando todo tipo de recursos, querellas y demandas ante los tribunales. Así, el 18 de marzo presentó un recurso ante el Tribunal Constitucional contra la decisión del Gobierno de incluir al vicepresidente segundo, Pablo Iglesias, en la Comisión gubernamental que controla el Centro Nacional de Inteligencia

(CNI). Posteriormente, el 20 de abril, el partido presidido por Santiago Abascal pidió a las Fiscalías provinciales que investigase la situación de las residencias de mayores, tras asegurar en el Parlamento que el gobierno había convertido esos centros en "auténticos gulag" y de acusar al Ejecutivo de aplicar la eutanasia en estas instalaciones. Además, también ha presentado recursos ante el Constitucional contra los dos últimos decretos de prórroga del estado de alarma. Después de haber criticado duramente al Gobierno de Sánchez por no haber declarado ese estado antes, ha sido la primera formación en clamar por la vuelta de la actividad económica, incluso contra el criterio de los expertos sanitarios. Una de las últimas actuaciones de Vox en este ámbito se llevó a cabo el martes pasado, cuando el partido anunció la presentación de una nueva querrela contra el Ejecutivo por los delitos de "prevaricación, malversación de caudales públicos y fraude" por las compras de material sanitario, donde la formación de extrema derecha atisba corrupción.

De nuestros archivos:

17 de abril de 2006
Suecia (AFP)

- **Condenado por utilizar un "tirapapas"**. Un sueco de 25 años ha sido condenado por un tribunal del centro de Suecia por haber disparado desde su domicilio con un fusil de patatas que él mismo fabricó, informó la prensa sueca. El joven explicó que había decidido hacer el fusil inspirado por un programa de televisión en el que había visto un aparato que lanzaba patatas, por lo que decidió comprar las piezas necesarias para fabricar un lanzador de tubérculos en el supermercado que hay junto a su domicilio, en Bojsenburg, según el diario Soedra Dalarnes Tidning. Con un grupo de amigos, el hombre se instaló en su apartamento y bombardeó las patatas sobre un aparcamiento desde su terraza. El tribunal de Falun ha condenado al tirador a una multa equivalente a 80 días de ingresos por infracción sobre las disposiciones de las armas. Las autoridades han confiscado el arma y dos sacos de patatas. Las pruebas efectuadas por la policía permitieron demostrar que la potencia de tiro del artefacto era superior a la de un revólver, según el periódico citado.



La potencia de tiro era superior a la de un revólver

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
 @anaya_huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*